



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Expediente: DIT 0093/2019

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0093/2019**, presentada en contra de la **Comisión Federal de Electricidad**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **once de marzo de dos mil diecinueve**, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra de la **Comisión Federal de Electricidad**, en el cual se señala lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

En la Zona de Distribución Veracruz, perteneciente a la División de Distribución Oriente, se niegan a cumplir una ejecutoria del laudo laboral 671/2013 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, por unos errores de los abogados de su departamento jurídico, y tienen estos abogados toda la protección de las autoridades locales y divisionales de la CFE, al grado de preferir que les hagan un embargo en los bienes de esta paraestatal, en vez de sancionar a estos mismos s.”
(sic)

A la denuncia en comento, el particular anexó los siguientes documentos:

- Versión pública del Acuerdo emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, correspondiente a la sesión pública ordinaria de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho.
- Versión pública del Acuerdo emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, correspondiente a la sesión pública ordinaria de trece de septiembre de dos mil dieciocho
- Documento en formato Word, del cual se desprende la siguiente información:

“Un servidor [...] entable demanda laboral numero [...] en la JFCA No 45 de la ciudad de Veracruz, Ver., contra la Comisión Federal de Electricidad e IMSS, la cual se resolvió el día 9 de Noviembre de 2017 donde en la misma se condeno a la CFE en el resolutivo NOVENO al pago la GRATIFICACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO (...) y se absolvió en el resolutivo DÉCIMO a la misma CFE del pago de la prestación del inciso A (...), motivo por el cual el día 12 de Enero de 2018 se dieron entrada los amparos directos [...], [...] (actor trabajador) y [...] (IMSS), dichos amparos fueron turnados al Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito radicado en la ciudad de Xalapa, Veracruz., haciendo la aclaración que la CFE en su amparo [...] EN NINGÚN MOMENTO CONSIDERO COMO CONCEPTO DE VIOLACIÓN ESTE



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Expediente: DIT 0093/2019

RESOLUTIVO NOVENO Y A LA CANTIDAD A LA QUE FUE CONDENADA, e incluso fue notificado con un juego de copias del amparo (...) del actor trabajador en donde además se añadía la devolución de un descuento ilegal por (...), y NUEVAMENTE OMITIÓ HACER USO DEL AMPARO ADHESIVO SOBRE LAS DOS CANTIDADES LIQUIDADAS QUE SE LE DEMANDABAN, EL CUAL TUVO OPORTUNIDAD DE EJERCER, y este Segundo Tribunal Colegiado al resolver condeno a la CFE al pago de (...) pesos al trabajador, por lo que se realizó nuevo laudo para cumplimiento de ejecutoria en fecha 22 de Octubre de 2018, donde en el resolutive quinto del nuevo laudo confirman la condena por la misma cantidad líquida, pero ahora para la ejecución del mismo pago, me dice el representante jurídico de la CFE que ellos se niegan a liquidarme esta cantidad, y que solo esta dispuesto a pagarme (...) pesos, pues según ellos arguyen que los (...) restantes me fueron ya pagados hace años, situación que dentro del juicio respectivo NUNCA LO PROBO LA CFE, al igual en el amparo [...] que hizo la Comisión Federal de Electricidad tuvo la oportunidad de reclamarlo y nunca se pronuncio al respecto ante este hecho, y si fue muy puntual en defenderse de otros actos, e incluso todavía teniendo una tercer oportunidad de inconformarse via el amparo adhesivo y nuevamente fue omisa en esta situación, y ahora que termino el juicio y se convierte en cosa juzgada no desean pagarme lo que a derecho me corresponde, porque aun sin conceder que se me haya dado esta cantidad de dinero como supuestamente aduce la demandada, la VERDAD JURÍDICA dice lo contrario, y tal parece que tanto los departamentos jurídicos como de distribución a nivel zona y divisional están coludidos para proteger el actuar indolente, irresponsable y negligente de sus abogados, al grado de no respetar las decisiones judiciales, ya que prefieren que se les embargue bienes patrimoniales a la CFE antes de fincar responsabilidades de sus mismos abogados que contratan para defenderlas, ya que actúan con negligencia y nepotismo, mostrando poca institucionalidad para la empresa que representan, y tapándose ellos mismos sus errores, prefiriendo que les embarguen bienes y dando a entender que a ellos no les importa eso, si no cuidar a sus abogados, e ignorando cual sea el interés verdadero de poner en tercer plano" (sic)

Cabe señalar que la denuncia fue presentada el diez de marzo de dos mil diecinueve, día considerado como inhábil en términos del Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2019 y enero de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por lo que se tuvo por recibida al día hábil siguiente.

II. Con fecha **doce de marzo de dos mil diecinueve**, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0093/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Expediente: DIT 0093/2019

III. Con fecha **doce de marzo de dos mil diecinueve**, mediante el oficio número **INAI/SAI/0275/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente

IV. Con fecha **trece de marzo de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos consideró que la denuncia presentada resulta improcedente y remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

CONSIDERANDOS

Primero. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo. Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, se advirtió que, mediante la denuncia presentada, el particular se refiere a un supuesto incumplimiento por parte de la **Comisión Federal de Electricidad** de una ejecutoria en un juicio laboral, sustanciado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito.

Al respecto, es importante considerar que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia tiene como propósito que cualquier persona pueda hacer del conocimiento del organismo garante competente la falta de publicación,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Expediente: DIT 0093/2019

o bien, de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que este último verifique su debido cumplimiento.

Derivado de lo anterior, se observa que **la denuncia presentada no tiene como propósito denunciar el incumplimiento a las obligaciones de transparencia a cargo de la Comisión Federal de Electricidad**, sino que a través de la misma se busca obtener el cumplimiento de una ejecutoria emanada de un procedimiento en materia laboral.

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia establecen lo siguiente:

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal; de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[Énfasis añadido]

De esta manera, en el caso que nos ocupa, se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos de denuncia, toda vez que esta no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, por lo que resulta procedente **desechar la presente denuncia.**

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Expediente: DIT 0093/2019

Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra de **la Comisión Federal de Electricidad**.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil diecinueve.